

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DE LA COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

CIRCULAR NUMERO 2.º

Se previene á los ayuntamientos y comisiones locales de instruccion primaria de los pueblos de esta provincia, que en el término de quince dias den varias noticias sobre espresado ramo.

La Excm. direccion general de estudios con fecha 30 de noviembre último dice á esta comision provincial lo que sigue:

Con fecha 30 de noviembre del año próximo pasado se dirigió á esa comision la siguiente circular de esta direccion general.— El artículo 30 de la ley provisional de instruccion primaria de 21 de julio de 1838, dice así:— "Los gastos de todas clases debidamente autorizados que hagan estas comisiones (habla de las provinciales) se incluirán en los presupuestos de las respectivas provincias." A fin pues de que tenga efecto la autorizacion indicada y de que los espresados gastos se regularicen y uniformen segun la estension y diseminacion del vecindario de cada provincia, en términos que las comisiones puedan atender cual es debido al importante ramo de que estan encargadas, la direccion ha acordado:

1.º Que esa comision forme inmediatamente y procure que se incluya en el presupuesto de esa provincia segun dispone el inserto artículo, el suyo particular, espresando por menor y circunstanciadamente las cantidades que calcule para escribiente, correo, impresion de estados y circulares y demas gastos de escritorio indispensables en el próximo año de 1842, poniendo en el mismo por nota el número de comisiones locales con quienes deba en-

tenderse, y remitiendo á correo seguido á esta direccion una copia de él para los efectos oportunos.

2.º Que al propio tiempo forme y remita en pliego separado á esta direccion el presupuesto de ingresos que calcule, bien por asignacion que tenga hecha por la Diputacion provincial, bien por el producto de exámenes ó por cualquiera otro concepto.

Asimismo ha resuelto la direccion que esa comision provincial circule la correspondiente orden á las locales:

1.º Para que cuiden de que se incluyan el respectivo presupuesto municipal con arreglo al artículo 33 de la citada ley de 21 de julio de 1838, los gastos precisos para el cumplimiento de sus deberes.

2.º Para que segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 16 de la misma ley, disposicion 8.ª de la real orden de 28 de agosto de 1838, y artículos 9.º al 12 de la de 1.º de enero de 1839; las mismas comisiones hagan se incluyan tambien en los presupuestos municipales el sueldo ó déficit que resulte de la dotacion de los maestros de instruccion primaria, la cual no debe ser nunca menor de los 1100 rs. vn. que espresan dichas órdenes.

Y como no se hayan recibido las copias del presupuesto que en la misma se piden, la direccion ha acordado la repita á V. S. como de su orden lo ejecutivo, por si hubiere padecido extravío.

En su virtud la comision ha acordado lo siguiente:

1.º Para que la antecedente superior orden tenga el debido cumplimiento, se procederá por quien corresponde á formar el presupuesto de que en aquella se hace mérito, remitiendo á esta comision provincial una copia de él.

2.º En el término de 15 dias contados desde la publicacion de este periódico oficial remitirán los ayuntamientos y comisiones locales de instruccion primaria un estado arreglado al modelo que se acompaña.

Lo que de acuerdo de la comision provincial se publica en el boletin oficial para el mas exacto cumplimiento. Cáceres 1.º de febrero de 1843. = Ramon de Keyser, presidente. = José Villarejo, secretario.

ESCUELAS.		MAESTROS.		MAESTRAS.		NIÑOS CONCURRENTES.		DOTACION DE MAESTROS.		IDEM DE MAESTRAS.		EDIFICIO PARA LA ESCUELA.	
De Niñas....	De Niños....	Particulares	Públicas....	Idem de ha- bitantes....	Número de vecinos....	Con título...	Sin título...	It. por par- ticulares....	Nombrados por el Ayun- tamiento....	Con título...	Sin título...	It. por par- ticulares...	Nombradas por el Ayun- tamiento....
De 10 años arriba....	Niñas hasta la edad de 10 años....	De 10 años arriba....	Niños hasta la edad de 10 años....	Retribucio- nes.....	Fondos pú- blicos.....	Retribucio- nes.....	Fondos pú- blicos.....	Retribucio- nes.....	Fondos pú- blicos.....	Retribucio- nes.....	Fondos pú- blicos.....	Retribucio- nes.....	Fondos pú- blicos.....
Arrendado.	Público.....	Su estado.											

Fecha y firma del Presidente del Ayuntamiento y Comision local.

ESTADO demostrativo del número de Escuelas, concurrentes á ellas, Maestros y Maestras que las dirigen, sus nombramientos, dotaciones y retribuciones, con el número de vecinos y habitantes que hay en referido pueblo.

PROVINCIA DE CACERES.

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE

AÑO DE 1843.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 16.

Real orden disponiendo que los arriendos de portazgos provinciales se hagan con arreglo á las condiciones y artículos comprendidos en la instruccion aprobada en 1.º de julio último.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al director general de caminos lo que sigue: — Convencido el Regente del Reino de la necesidad de que sean unas mismas las reglas y condiciones que se observen para el arrendamiento de todos los portazgos del Reino, ya estén situados en carreteras nacionales ó provinciales, evitando así los perjuicios que ocasionan á los intereses públicos las diferencias que en este particular se observan en las diferentes provincias de la Monarquía; S. A. ha tenido á bien resolver en vista de lo espuesto por V. S. que en lo sucesivo los arriendos de portazgos provinciales se hagan con arreglo á las condiciones y artículos comprendidos en la instruccion aprobada en 1.º de julio último para los de las carreteras generales; y que antes de procederse á las subastas propongan las Diputaciones provinciales á esa Direccion general así la cantidad menor admisible que deba fijarse en vista de los datos que posean y deberán acompañar, como tambien la duracion del arrendamiento. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que haciendo en el referido pliego las variaciones de redaccion que su aplicacion á las provincias hace indispensables, remita ejemplares á los Gefes políticos para que esta resolucio de S. A. tenga el debido cumplimiento.” — Y de la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demas efectos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 6 de febrero de 1843. = P. A. D. S. G. P., el Secretario, Fermin Canella.

CIRCULAR NUMERO 17.

Declarando comprendido en el art. 1.º del decreto de 23 de julio de 1841, al batallon movilizado de Gadesa.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 2 del actual me participa lo que copio:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 26 del actual lo que sigue: — El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del 2.º distrito lo siguiente: — He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido con moti-

vo de las instancias promovidas por el comandante que fué de la Milicia nacional movilizada de Gaudesa D. Salvador Desumbila y otros oficiales del propio cuerpo, solicitando ser comprendidos en los beneficios dispensados por decreto de 23 de julio de 1841, á los de su procedencia, y que en su consecuencia se les espida la correspondiente licencia ilimitada. En su vista y tomando S. A. en consideracion las poderosas razones que aduce el tribunal supremo de guerra y marina acerca de los servicios y méritos contraídos por esta Milicia durante la guerra en defensa de la causa nacional, se ha servido resolver que el batallon movilizado de Gaudesa sea considerado como los demas de Cataluña y Cáceres, y comprendido por consiguiente en el art. 1.º del decreto de 23 de julio de 1841, observándose con respecto á los otros cuerpos de la Milicia nacional movilizada las reglas prevenidas en el mencionado decreto, en las aclaraciones de 25 de julio del mismo año y 27 de mayo de 1842, si bien es la voluntad de S. A. que á los individuos que por ser comprendidos en los beneficios del citado decreto prueben su nombramiento de oficial en los términos que en la citada real orden de 27 de mayo se designa, se les obligue á acreditar que el nombramiento que hubiesen obtenido para la Milicia movilizada se fundaba en una resolucion expresa del Capitan general de la provincia, en que se disponia tuviera efecto la movilizacion en que aquellos fueron comprendidos, y que como tales movilizados pasáran revista con las formalidades acostumbradas en el mes siguiente al de su nombramiento y demas requisitos de la circular mencionada de 25 de julio" — De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que se publica en el boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 6 de febrero de 1843. = P. A. D. S. G. P., el Secretario, Fermin Canella.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán las mas activas diligencias para la busca de Juan Rodriguez, natural de Mata Pozuelo, cuyas señas se estampan á continuacion; y en el caso de ser habido lo remitirán al juzgado de 1.ª instancia de Merida, para que dicho Rodriguez practique las diligencias oportunas de reconocimiento con motivo de considerársele el padre de una niña de siete años llamada Josefa Leon, cuyo rapto se atribuye á Juan Pablo Torres y Cayetana Blanco, mujer que resulta ser de aquel. Cáceres 5 de febrero de 1843. = Ramon de Keyser.

Señas — Juan Rodriguez natural de Mata Pozuelo, de edad de 40 á 42 años, rojo, muy chato, regordete, bajo, cargado de ojos, y de oficio dedicado á vender romances é historias.

Se encarga la captura de un desertor.

Habiendo desertado del regimiento infantería de Aragon núm. 21, el soldado Andres Gonzalez, natural de Casas de D. Gomez, de esta provincia, y de las señas que á continuacion se estampan, encargo á los alcaldes y ayuntamientos dependientes de este Gobierno político practiquen las mas eficaces diligencias hasta conseguir su aprehension, en cuyo caso lo pondrán con seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome el oportuno aviso. Cáceres 7 de febrero de 1843. = P. A. D. S. G. P., Fermin Canella, Srio.

Señas del Gonzalez — Edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color claro.

Presidencia del ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

La secretaría de ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por muerte del que la desempeñaba Juan Cruz Barroso, su dotacion es de mil y doscientos rs. Las personas que quieran optar dicha plaza y se crean con la capacidad, instruccion necesaria para desempeñarla, dirijirán sus solicitudes á este ayuntamiento, francas de porte, el que la proveerá para el dia 16 del próximo mes de febrero, en la persona que ademas de hallarse con la aptitud precisa haya dado pruebas de adhesion á las instituciones liberales que felizmente nos rigen. Herrerueta y enero 17 de 1843. = El presidente de ayuntamiento, Martin Hidalgo. = José Barriga Berenguer, secretario interino.

Comision de venta de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Venta de fincas. — Clero regular.

El Sr. Intendente de esta provincia, se ha servido señalar el dia 12 de marzo próximo para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con arreglo á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Monasterio de Guadalupe.

Una dehesa llamada Valle del Judío, sita en término jurisdiccional de Logrosan, de cabida de 1000 fanegas, tasada en 135,300 rs que es su presupuesto en venta, por ser menor la capitalizacion por su renta de 4100 rs. No se halla gravada con carga real, venciendo su arriendo en 29 de setiembre de este año.

Convento de religiosas de Santa Clara de Trujillo.

Una suerre de tierra titulada del Verraco, término de Trujillo, de cabida de 75 fanegas, tasada en 13,333 rs. 11 mrs. que es su presupuesto en venta como menor la capitalizacion por su renta de 400 rs. No tiene carga real, y vence su arriendo en 29 de setiembre próximo vanidero.

Convento de religiosas Dominicanas de Trujillo.

Una heredad de pasto, nominada de los Granados, sita en término del lugar de Alcollario, de cabida de fanega y media, tasada y capitalizada en 3150 rs. por su renta de 105 rs.

Otra heredad en el mismo término, llamada del Corral de Concejo, de cabida de 9 celemines, tasada y capitalizada en 2400 rs. por su renta de 80 rs.

Otra heredad en idem, llamada del Retamal, de cabida de 4 fanegas, tasada y capitalizada en 5100 rs. por su renta de 170 rs.

Vencen sus arriendos en 29 de setiembre próximo, y no están gravadas con carga real.

Convento de monjas de los Remedios de Alcántara.

Una parte en la dehesa de Charco del Concejo, término de Alcántara, de cabida de 92 fanegas 9 celemines y un cuartillo, tasada en 27.407 rs. 12 mrs. que es su presupuesto en venta por ser menor la capitalizacion por su renta de 807 rs. — Ejecuta los arriendos el mayor partícipe, no hallándose gravada con carga real.

Convento de Monjas de Santi-Spiritus de Alcántara.

Una parte de 10 fanegas y un celemin, en la citada dehesa de Charco del Concejo, tasada en 2956 rs. 17 mrs. que es su presupuesto como inferior la capitalizacion, por su renta de 89 rs. No está gravada con carga real.

Convento de monjas de Cabeza del Buey.

Una parte de una fanega 9 celemines 2 cuartillos en la dehesa de Mahimon de Aldana, término de Alcántara, tasada en 809 rs. que es su presupuesto como inferior la capitalizacion por su renta de 23 rs. No tiene carga real, haciendo los arriendos el mayor partícipe. Cáceres 29 de enero de 1843. = C. A. I., el de rentas de la provincia, Jose María de Gaona.

D. Máximo Jimenez, alcalde constitucional presidente del ayuntamiento de esta villa de Granadilla &c.

Quien quisiere hacer postura á la construccion de varias obras de reparos que por disposicion de la Exema. Diputacion de esta provincia se han de hacer en la cárcel nacional de este juzgado, bajo el presupuesto de cinco mil quinientos reales y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, comparezca á las puertas de esta casa consistorial, de diez á doce de la mañana del domingo cinco de marzo próximo, donde se han de contratar en pública subasta en la persona que haga proposiciones mas ventajosas en favor de este partido. Granadilla 1.º de febrero de 1843. = Máximo Jimenez. = Por su mandado, Ramon Martin, secretario.

MUSEO DE LAS FAMILIAS.

El objeto de este periódico es fomentar la aficion á la lectura, y hacer populares toda clase de conocimientos útiles, empleando al efecto los dos únicos medios que hay de conseguirlo, á saber: la extraordinaria baratura y un estilo familiar y dramático que escite el interés y esté al alcance de todas las inteligencias. El *Museo* se publica el 25 de cada mes desde el corriente enero, y cada número contendrá por lo menos 48 columnas de impresion en 4.º marquilla prolongado y letra compacta, de manera que tendrá tanta ó mas lectura que un tomo en octavo. La edicion será esmerada y correcta, en buen papel, con magníficos grabados de nuestros mejores artistas para ilustrar el texto y los números llevarán una elegante cubierta de color en que se insertarán auuncios de libros á precios convencionales.

La suscripcion cuesta 3 rs. al mes en Madrid y 2 para los suscritores al *Avisador* con cuya empresa está unida la del *Museo*. Por un año 20 rs. para los suscritores al *Avisador* y 30 para los que no lo sean. En provincia 12 rs. por trimestre, 22 por un semestre y 40 por un año. Los suscritores al *Museo*, por cualquiera tiempo que sea, tienen derecho á una rebaja de 25 por 100 en las obras del *Gabinete literario* cuya lista se les dará oportunamente y los que pagan un año adelantado tienen obcion ademas á una rifa de 40 volúmenes de obras modernas y escogidas, ó al importe de las mismas si al agraciado no le conviniesen los libros.

Se suscribe en Madrid en el *Gabinete literario* calle del Príncipe, en la librería de Sanz, calle de Carretas, en la de Cuesta calle Mayor y en la de Denné Hidalgo, calle de la Montera, donde se dan gratis los prospectos. En las provincias en todas las librerías y administraciones de correos del Reino.

El número 1.º (que ya ha visto la luz pública) del 25 del corriente contiene entre otros artículos los siguientes:

Uno de estudios literarios por D. José Revilla.

Uno de estudios históricos, por D. Salvador Bermudez de Castro.

Uno de estudios biográficos, por D. Ventura de la Vega.

Uno de costumbres, por D. Modesto Lafuente (Fr. Gerundio).

Los grabados de este número son de los señores Ortega y Castelló.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos = 1843.

A LOS AMANTES VERDADEROS DE LA CONSTITUCION Y DEL PAIS.

En periódico de la corte se copia lo que sigue:

ABDICACION DE DON CARLOS.

Recibido por el correo de ayer correspondiente a la capital nos aseguran que D. Carlos no abandona su causa perdida, y trabaja incesantemente sin cesar de desvelos, para alentar y sostener á su partido en planta los planes inicuos que indicó en su contestacion á los que le felicitaron el último dia de su viaje. Nuestro corresponsal de París sabe de positivo que una casa muy respetable de comercio en Viena, se encargó por medio de sus agentes en Francia, de pagar los sueldos ó mesadas á los oficiales carlistas; los generales han comenzado ya á cobrar; las comunicaciones de Burdeos son aun de mayor importancia: D. Carlos, segun ellas, ha hecho abdicacion de sus pretendidos derechos á la corona de España en favor de su hijo primogénito, con el fin de casar con su augusta prima nuestra amada y por tantos años legítima Reina Doña Isabel II. Esta noticia y otra noticia se confirman mutuamente, y confirman también nuestros justos y saludables temores, expresados en el número 519 del Espectador, clamábamos, tal á vista de la contestacion del desterrado de Burdeos á las felicitaciones de sus vasallos. La prensa europea dió al documento que lanzábamos á la pública opinion y á los ligeros comentarios con que le acompañábamos, harto poca importancia: unos quizá que la voz de alarma no salió de un periódico de Burdeos, y otros porque poniamos en evidencia los proyectos de sus amigos. Ahora no son sueños, no son conjeturas, no son hechos inventados para calumniar á los hombres, como entonces se quiso suponer; son acontecimientos que muy pronto llamarán la atencion de la prensa europea.

El partido carlista que desde el memorable convenio de Vergara creimos sepultado para siempre sin que jamás tuviese osadía para levantar la frente que holló gloriosa la planta de la Nacion armada al mando de un general afortunado; el partido carlista se muestra desde hoy ufano y envalentonado, y huyendo de los combates en que tan menguada suerte le cupo, pretende conseguir con amalgamas y fusiones execrables, y con intrigas diplomáticas lo que la Nacion española ha rechazado á costa de sangre tan preciosa que á torrentes ha estado corriendo sin cesar por espacio de siete años. Nosotros seremos contenidos, parcos y mesurados en una ocasion en que el enemigo comun se presenta amenazándonos á todos, allá sobre la cumbre de los Pirineos, envuelto entre las nieblas del Norte. Pero no dejaremos de notar que en la correspondencia estrangera de un periódico de esta corte se ha enunciado friamente la conveniencia del enlace de la Reina de España con el hijo de su enemigo mas encarnizado: no dejaremos de notar el daño incalculable que causan esas fusiones coaliciones, que debilitando el poder, han alenado á los eternos enemigos de la libertad, que al ver el Trono rodeado de prestigio y de hombros fuertes con la fortaleza de la opinion, quizá no hubieran soña-

do en sus descabellados planes. La facilidad misma con que hombres de tan contrarios y opuestos principios, se aunan y caminan juntos para derribar una situacion que es obra de la Nacion entera, habrá sugerido y fomentado la idea de esa monstruosa, absurda é irrealizable fusion del partido carlista y liberal.

No dejaremos de notar, llamando especialmente la atencion de los electores, como de coalicion en coalicion, de error en error quieren llevarnos algunos á un término de ominoso despotismo inquisitorial. Meditenlo bien los hombres honrados de todos partidos, y al poco tiempo se habrán convencido de que existe una cadena misteriosa que enlaza los acontecimientos que tienen lugar en nuestra Nacion de algun tiempo á esta parte; cadena cuyo primer eslabon es la coalicion del congreso disuelto, y el último debe ser la liga del pretendiente con los partidos legítimos constitucionales. Es imposible desconocer que á fuerza de unirse todos para destruir, sin que ninguno tenga un pensamiento creador, un pensamiento de vida, se trata de cansar á los pueblos, de hacerles aborrecible el gobierno representativo, para que asi, faltos de remedio y anhelando tranquilidad y reposo, se precipiten ciegameente en brazos de aquellos que les han de estrujar para alimentarse con su sustancia. El casamiento del hijo de don Carlos con nuestra Reina, que ahora es mirado generalmente con horror, tal vez pareciera, si el sistema de las coaliciones se sigue adelante, preferible á otros enlaces que asegurarían para siempre la libertad en España. Estas no son cavilidades, no son aberraciones, son consecuencia lógica de los sucesos. Si el partido del progreso legal no vence en las elecciones, ¿con qué hombres se sustituye á los que representan estos principios? Si el progreso legal no tiene mayoría, ¿qué partido la ha de tener? ¿El moderado?

Los moderados han declarado que no la quieren; que no quieren subir al mando durante la Regencia del Duque de la Victoria. Las demás fracciones que no tienen un pensamiento fijo de gobierno ¿cómo han de contar con el apoyo de los verdaderos partidos amantes del Trono, del orden y de los sanos principios constitucionales? ¿Cómo podrian contar con el apoyo de la Nacion cuando enemigos declarados de la actual Regencia, del Senado, y descontentos de la misma Constitucion, su primer acto sería derribar la Regencia, que es un valladar que les ha de detener siempre en sus planes trastornadores? ¿Qué rumbo se podia tomar para ir adelante? ¿Qué idea de salvacion pudiera ponerse en práctica? Ninguna: fuera del triunfo del partido nacional, del orden y de la libertad, fuera de este partido tan calumniado por lo mismo que es el único encargado de la santa mision de hacer la felicidad de su patria, todo lo demás sería un caos horrible, una incertidumbre y vacilacion espantosa, una situacion tan desesperada que el triunfo del despotismo se hiciera momentáneamente preferible para salir de aquel estado de anarquía que es el peor de todos los males. Hé aqui pues enlazada la conducta de la prensa periódica, y de los hombres exagerados que nos combaten con los famosos acontecimientos que tienen lugar en la corte de Bourges.

Cáceres: 1845. Imp. de Búrgos.

